

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0952-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Fredy Alfonso Herrera Hernández** por las siguientes cantidades y en el siguiente pagare:

Pagare número 555054721

1. Por la suma de **\$53.328.687,10** correspondiente a capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de \$452.732.99 por concepto de la cuota vencida el 15 de febrero 2022.
4. Por la suma de \$458.071,47 por concepto de la cuota vencida el 15 de marzo 2022.
5. Por la suma de \$463.472,89 por concepto de la cuota vencida el 15 de abril 2022.
6. Por la suma de \$468.938,01 por concepto de la cuota vencida el 15 de mayo de 2022.
7. Por la suma de \$474.467,57 por concepto de la cuota vencida el 15 de junio de 2022.
8. Por la suma de \$480.062,34 por concepto de la cuota vencida el 15 de julio de 2022
9. Por la suma de \$485.723.07 por concepto de la cuota vencida el 15 de agosto de 2022.
10. Por la suma de \$491.450,56 por concepto de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2022.
11. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas liquidadas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibíd.*

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a **Elkin Romero Bermudez** como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
108

Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da87ea25d90b7427c72c7e08f44b379d6edfa56ff934271fb75e9ef80891028**

Documento generado en 05/12/2022 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>